

# Reformas Fiscales y Panorama Económico 2022

Elaborado por:  
Penélope Castro Valdez



# Muchos 2 para tanta desconfianza

Se estima que el programa de vacunación, iniciado en diciembre de 2020, finalizará en el primer trimestre de 2022, lo cual será uno de los principales factores que contribuirán a la consolidación de la recuperación económica y el inicio del crecimiento post-pandemia el próximo año. La implementación total del programa de vacunación permitirá la reapertura de aquellos sectores caracterizados por una alta proximidad social o que se llevan a cabo en espacios cerrados, así como de otros sectores encadenados a los anteriores.

# ¡Certificado de vacunación COVID-19 disponible!

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

México 2021  
6 julio, 2021

COVID-19

## ¡Descárgalo aquí!

<https://cvcovid.salud.gob.mx>

**GOBIERNO DE MÉXICO | SALUD**  
**CERTIFICADO DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19**  
COVID-19 VACCINATION CERTIFICATE

Clave Única de Registro de Población:  
Unique Population Registry Code

Nombre completo:  
Full name:

1º Dosis First dose	2º Dosis Second dose
Fecha de aplicación: Application date 2021-05-29	Fecha de aplicación: Application date Sin registro
Marca de la vacuna: Vaccine manufacturer: Pfizer	Marca de la vacuna: Vaccine manufacturer: Sin registro
Lote de la vacuna: Vaccine lot number: FA7478	Lote de la vacuna: Vaccine lot number: Sin registro

SELLO DIGITAL/DIGITAL STAMP  
[7b4d453-9c08-4106-8208-3f9e5ab9d52]

Emisión del documento/Document issue:  
2021-06-18 16:25:41

**Cómo consultar tu certificado de vacunación**

Deberás entrar a la pagina:  
<https://cvcovid.salud.gob.mx>

# Comparativo LIF 2021-2022

## Recaudación del Gobierno Federal Ley de Ingresos de la Federación, 2021-2022

Millones de pesos



Concepto	Ley de Ingresos de la Federación		Variación	
	2021	2022	Nominal	%
<b>Total Contribuciones</b>	<b>4,080,218.8</b>	<b>4,555,458.3</b>	<b>475,239.5</b>	<b>11.6</b>
<b>Tributarios</b>	<b>3,533,031.1</b>	<b>3,944,520.6</b>	<b>411,489.5</b>	<b>11.6</b>
ISR	1,908,813.4	2,073,493.5	164,680.1	8.6
IVA	978,946.5	1,213,777.9	234,831.4	24.0
IEPS	510,702.7	505,238.5	-5,464.2	-1.1
Gasolinas	351,585.8	318,136.2	-33,449.6	-9.5
Resto	159,116.9	187,102.3	27,985.4	17.6
ISAN	7,521.8	12,113.2	4,591.4	61.0
Impuestos al Comercio Exterior	61,638.4	72,939.5	11,301.1	18.3
Accesorios	58,962.0	59,342.4	380.4	0.6
Otros Impuestos <sup>1/</sup>	6,446.3	7,615.6	1,169.3	18.1
<b>No Tributarios</b>	<b>547,187.7</b>	<b>610,937.7</b>	<b>63,750.0</b>	<b>11.7</b>
Contribuciones de Mejoras	58.0	32.6	-25.4	-43.8
Derechos	42,267.7	47,193.5	4,925.8	11.7
Productos	9,364.8	7,918.8	-1,446.0	-15.4
Aprovechamientos	152,458.2	184,864.7	32,406.5	21.3
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	343,039.0	370,928.1	27,889.1	8.1

21

# Art. 21 LIF 2022 Retención ISR al ahorro

- La tasa de retención del ISR que aplicará el sistema financiero será de 0.8 %, en 2021 fue de 0.97% y en 2020 fue de 1.45%.



# Art. 17 Transitorio

Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

**SE ESTIMA ALREDEDOR DE 18 MILLONES DE VEHICULOS IRREGULARES EN MÉXICO CON UNA RECAUDACIÓN DE APROXIMADAMENTE 45,000 MILLONES DE PESOS**



## Fines de la GN

**I.**

Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades.

**II.**

Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

**III.**

Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.

**IV.**

Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

La vinculación científico-tecnológica, consistente en la operación de grupos o equipos de trabajo multidisciplinario capaces de realizar diversas acciones, para la atención a la ciudadanía y disminución de la incidencia delictiva.



Con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales, la Unidad de Órganos Especializados por Competencia ha desarrollado, implementado y propuesto los siguientes proyectos, protocolos y tecnologías, con el propósito de explotar nuevas áreas de oportunidad, en favor de la seguridad pública y en beneficio de la sociedad:

- Se participó en el **proyecto de reforma al Reglamento interno de la GN, para la creación de Guardia Financiera**, con el propósito de definir dentro de la estructura sus atribuciones; asimismo, se llevó a cabo una reunión con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con el objetivo de presentar el **Proyecto de Guardia Financiera**, a fin de establecer grupos de trabajo para implementar el proyecto, cuyo objetivo es privilegiar las acciones de inteligencia e investigación orientadas a perseguir y afectar las estructuras económicas de las organizaciones criminales.

# Beneficiarios controladores

Artículo 32-B Ter. CFF

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

# Beneficiarios controladores

Artículo 32-B Ter. CFF

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

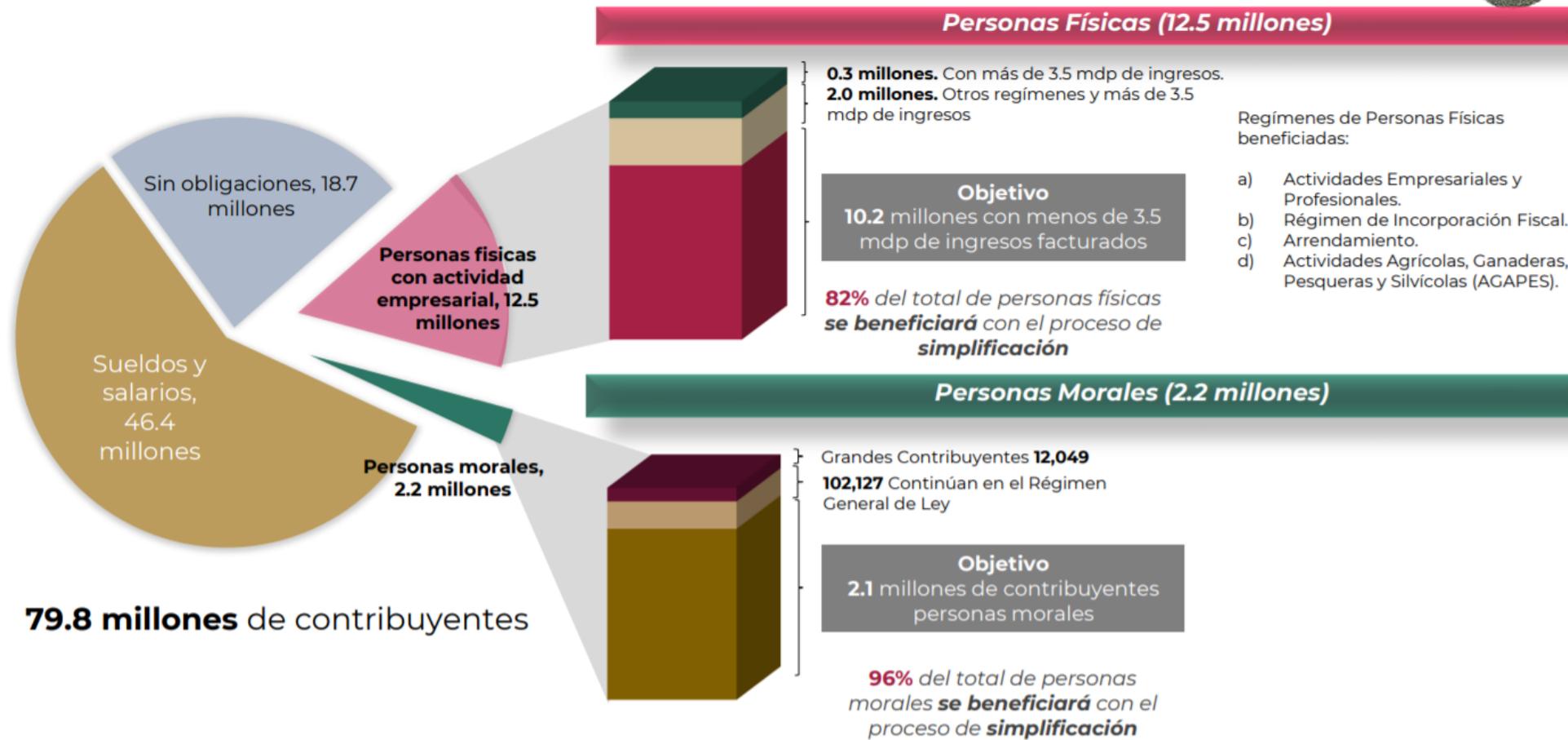
Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

.....

## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

.....

# Composición del padrón de contribuyentes.



# Art. 9 y Art. 27

- Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.
- Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal. Cuando las personas físicas o morales omitan presentar dicho aviso, no perderán la condición de residentes en México.
- Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones
- Queda sin en efectos el esquema de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos.



**IX. a X. ...**

**C. ...**

**I. ...**

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal.

**II. a V.**

**VI...**

Cuando la autoridad fiscal requiera al fedatario público que haya realizado alguna inscripción en el registro federal de contribuyentes y éste no atienda el requerimiento correspondiente, el Servicio de Administración Tributaria

**IX. a X. ...**

**C. ...**

**I. ...**

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos **o cualquier otra herramienta tecnológica** que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, **así como para la actualización de la información en el Registro Federal de Contribuyentes referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.**

**II. a V.**

**VI...**

**Se deroga**

## Art. 17-D

- Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, tiene un **socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante**, que se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código y que no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista, **tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y no haya corregido su situación fiscal**. Para los efectos de este párrafo, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.



## Art. 17-H Bis

- I. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.
- V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

## Art. 17- H Bis

- VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.



## Art. 17-H Bis

- XI. Detecten que la persona moral tiene un **socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos** por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista **tenga el control efectivo de otra persona moral**, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.
- (...) **únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del presente artículo, siempre que previamente corrijan su situación fiscal. COMO EL SAT QUIERE**

# Art. 26

- Responsabilidad solidaria por Adquisición de negociación, salvo prueba en contrario,
- b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con **control efectivo**. Para tales efectos, se considerará que dichos socios o accionistas cuentan con control efectivo cuando pueden llevar a cabo cualquiera de los actos señalados en la fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) o c) de este artículo.
- c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d) Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.
- f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.
- h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.

## Art. 76 LISR

- XX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. La información a que se refiere esta fracción, deberá presentarse a más tardar durante el mes siguiente a la fecha en la que ocurra la operación, y deberá contener por lo menos los siguientes datos: a) Fecha de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes en términos del artículo 161 de esta Ley. b) Nombre, denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. c) Fecha de entero del impuesto sobre la renta. d) Monto del impuesto pagado.

# Operaciones inexistentes

Artículo 69-B

...

- (A) Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

<p><b>Solicitudes de devolución electrónicas</b></p> <p><b>Artículo 22-C.</b> Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$15,790.00, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.</p>	<p><b>Artículo 22-C.</b> Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.</p>
--	---

<p><b>Ejercicio de facultades de comprobación en solicitudes de devolución</b></p> <p><b>Artículo 22-D.</b> Las facultades de comprobación, para verificar la procedencia de la devolución a que se refiere el décimo párrafo del artículo 22 de este Código, se realizarán mediante el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II o III del artículo 42 de este Código. La autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de</p>	<p><b>Artículo 22-D. ...</b></p>
<p>comprobación a que se refiere este precepto por cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Al término del plazo para el ejercicio de facultades de comprobación iniciadas a los contribuyentes, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.</p> <p><b>Adición</b></p>	<p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Concluido el ejercicio de facultades de comprobación a que hace referencia la fracción I de este artículo, la autoridad deberá otorgar al contribuyente un plazo de veinte días contados, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.</p> <p><b>VII.</b> Al término del plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarla al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a</p>

## Art. 23

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III de este Código, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. **Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.**
- Para tales efectos, la opción a que se refiere el párrafo anterior **no será aplicable a aquellas cantidades que hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.** Tampoco será aplicable a aquellas cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional. De igual manera, esta opción no será aplicable tratándose de remanentes de saldos a favor del impuesto al valor agregado que hayan sido acreditados previamente en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## Art. 32-A y 52

- Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.
- Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta **que pueda constituir la comisión de un delito fiscal**, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 96.** Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. y II. ...

Adición

...

**Artículo 96.** ...

I. y II. ...

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

...

**El encubrimiento a que se refiere este Artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.**





.....

# ISR e IVA

.....

# LISR Arts. 18 y 19 La consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien.

- El ingreso acumulable conforme a esta fracción será el valor del derecho del usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Para tales efectos, el nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso y presentar la declaración correspondiente.
- Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios ante los que se haya otorgado la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad, deberán informar sobre dicha situación a la autoridad fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la operación referida, a través de declaración, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
- Tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales. La proporción a que se refiere este párrafo, se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

**Artículo 32.** Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, de conformidad con los siguientes conceptos:

...  
**Adición**

...  
Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

**Artículo 32. ...**  
...

**Para efectos de esta Ley, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.**

...  
Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. **No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.**

**Artículo 34.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. ...

a) ...

b) 5% en los demás casos.

II. a XIV. ...

**Adición**

**Artículo 34. ...**

I. ...

a) ...

b) 5% en los demás casos, **incluyendo las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.**

II. a XIV. ...

**XV. 5% para el derecho de usufructo constituido sobre un bien inmueble.**

## Sujetos del Régimen

**Artículo 74.** Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

- ...
- III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

...

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general elevado al año. El límite de 200 veces el salario mínimo, no será aplicable a ejidos y comunidades. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general elevado al año. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que

**Artículo 74. ...**

...

### III. Se deroga

...

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el **valor anual de la Unidad de Medida y Actualización**, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el **valor anual de la Unidad de Medida y Actualización**. El límite de 200 veces el **valor anual de la Unidad de Medida y Actualización**, no será aplicable a ejidos y comunidades. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se

## Productos de gestión menstrual



### Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha destacado que entre quienes no se pueden permitir comprar productos de gestión menstrual existen mayores tasas de ausentismo escolar y malos resultados educativos.

Al coincidir en esta preocupación, se propone disminuir la tasa del impuesto al valor agregado del 16% al 0% a las toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual, con lo que se espera una disminución del precio de venta de estos productos, principalmente en beneficio de la población menstruante de escasos recursos.

Además de los beneficios en salud e higiene de este sector de la población, esta medida permitirá:

- Impulsar la inserción laboral
- No afectar el aprovechamiento académico
- Evitar abandono escolar



## Art. 4 A LIVA

- Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o **actividades no objeto del impuesto**, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.
- Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.





- ◇ Primero, se crea el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas con actividad empresarial, profesionistas, arrendatarios y los que se dedican al sector primario, y que reciben ingresos de hasta 3.5 millones de pesos anuales. Este régimen establece cuotas fijas basadas en los ingresos y elimina la necesidad de realizar cinco trámites y llevar registros de contabilidad con terceros para cumplir con las obligaciones en materia de ISR, al pasar a un cálculo automatizado con información pre-cargada.

# Principio de confianza CFF

**Artículo 6o.-** Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

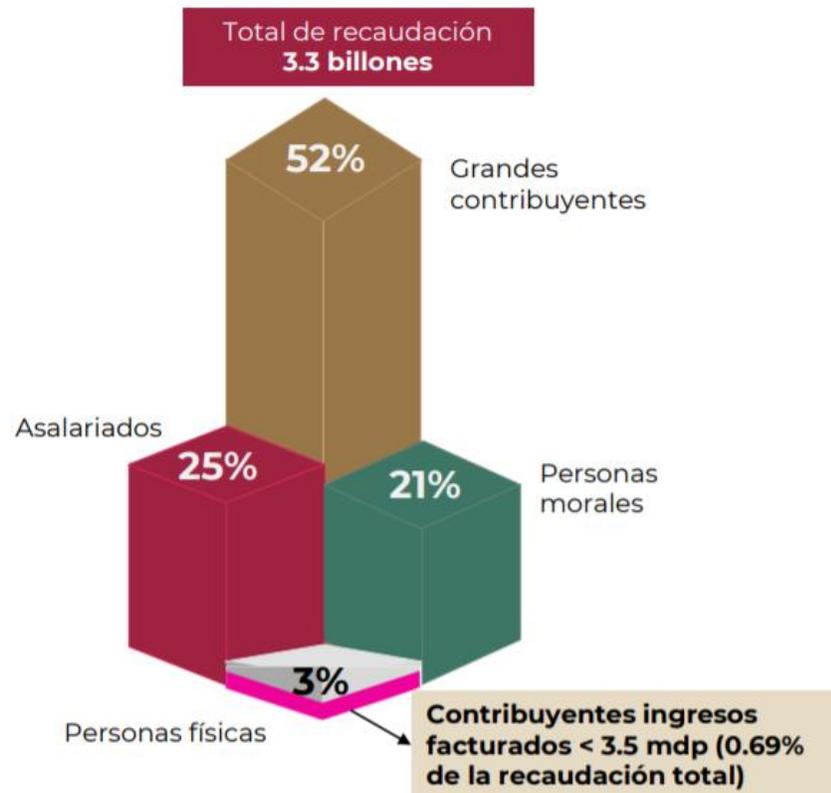
Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.



## Se propone un nuevo esquema de determinación del ISR, mediante tasas progresivas a los ingresos efectivamente percibidos.

### Personas Físicas

Los contribuyentes personas físicas que participarían en el nuevo esquema de tributación representan actualmente el 0.69% de la recaudación total del país, sin embargo representan el 82% del padrón de personas físicas.



Rangos de ingresos facturados	% de contribuyentes dentro del rango	Tasa propuesta (1.0-3.0%)
<b>Total</b>	<b>100 %</b>	
Hasta 300 mil pesos	71.5 %	1.0 %
Hasta 600 mil pesos	11.1 %	1.1 %
Hasta 1.0 mdp	7.2 %	1.5 %
Hasta 2.5 mdp	9.1 %	2.0 %
Hasta 3.5 mdp	1.1 %	2.5 %

Los rangos corresponden a los ingresos facturados efectivamente pagados al año, por lo cual los contribuyentes sólo pagan sobre flujo.

## Art. 113-E

- Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **tres millones quinientos mil pesos**.
- En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.
- Los **contribuyentes determinarán** los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

- Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, al 100%, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por estas actividades.
- Las personas morales deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del **1.25%** sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado

---

<b>Ingresos mensuales cobrados según el robot</b>	<b>20,000</b>
Porcentaje de la tabla 1%	200
(menos) Retención PM 1.25%	250
<b>ISR A FAVOR</b>	<b>50</b>

<b>Ingresos mensuales cobrados según el robot</b>	<b>200,000</b>
Porcentaje de la tabla 2%	4,000
(menos) Retención PM 1.25%	2,500
<b>ISR A CARGO</b>	<b>1,500</b>

## Régimen Simplificado de Confianza.

### Personas Físicas



## Características

- 1 Tributación ágil y pago de ISR más sencillo.
- 2 Incorporación de contribuyentes que se encuentran en la informalidad.
- 3 Promueve la formalidad, la simplificación administrativa.
- 4 Durante el primer año los pagos del impuesto se podrán hacer de manera mensual o anual. Para 2023 será obligatorio el pago mensual y su declaración anual donde podrá hacer los ajustes del año.

## Beneficios

- 1 Sus facturas emitidas participan en el sorteo del "Buen Contribuyente", ganando los consumidores
- 2 No presentan declaraciones informativas.
- 3 Cumplimiento instantáneo de obligaciones.
- 4 No presentan Contabilidad Electrónica.
- 5 Podrán participar en las subastas que se organizan en el SubastaSAT.

# Condiciones para permanecer

- No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes: I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban ingresos por asimilados a salarios
- En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

# Art. 113 I

- Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.
- En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.
- Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.



## Art. 113-G

- Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección



# PTU y otras obligaciones

Será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

- Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.

[CONTABILIDAD DIGITAL](#) [SENTENCIAS](#)

# Recuerden que si no está en contabilidad, no existe

👤 Elaborado por Penélope Castro    📅 22 agosto, 2019

**DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR DEPÓSITOS BANCARIOS.- NO SE DESVIRTÚA SI SOLO ES EXHIBIDA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN REGISTRO CONTABLE.-** En términos del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, la contabilidad incluye lo siguiente: 1) Papeles de trabajo; 2) Registros, cuentas especiales, libros y registros sociales; 3) Equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros; 4) Máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas; 5) Comprobantes fiscales; 6) Sistemas y registros contables; y 7) Documentación comprobatoria de los asientos contables. De ahí que, y con base en la fracción III del artículo 59 de ese ordenamiento legal, la presunción de ingresos, por depósitos bancarios, solo se desvirtúa con el asiento contable y su documentación comprobatoria, tal como se desprende de la

## Régimen Simplificado de Confianza de personas morales



- Promover la activación económica mediante un esquema de simplificación que incremente la inversión, impulse la **competitividad** y facilite la inserción de estos contribuyentes como proveedores de las cadenas productivas.
- Considera a **personas morales residentes en México**, únicamente **constituidas por personas físicas** y cuyos **ingresos totales** en el año **no excedan** de la cantidad de **35 mdp**.
- Los censos económicos muestran que el **99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos**; el SAT registra en su padrón **2.1 millones de micro y pequeñas** empresas cuyos ingresos brutos al año **no exceden de 35 mdp de pesos**.

# Art. 206

- No tributarán conforme a este Capítulo:
  - I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
  - Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.
  - II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
  - III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.
  - IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.
  - V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

- El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.



The screenshot shows a web browser window with the following elements:

- Browser Tabs:** (4924 no leídos) - pcastro, Servicio de Administración, Mi contabilidad, Clasificador.
- Address Bar:** https://decprovcls.clouda.sat.gob.mx/Declaracion/Abrir?id=aIRiSzK24aaxT0qUCwT7UCLdzfg7QKG97FkVXtCvcFB-Wz5KachTIsr4gaMuHTwVnqa4XytKS1WcOX4PBSjoi4GkjB\_VW
- Logos:** SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), SAT (Servicio de Administración Tributaria), and gob.mx.
- Page Title:** Mi contabilidad
- Sub-page Title:** Opción de acumulación de ingresos por Personas Morales
- Metadata:** Versión 1.0.2, Martes 14 de Marzo de 2017, DATA DERIVADOS SA DE CV, RFC: DDE9703079S0, Cerrar Sesión.
- Navigation Menu:** Opción de acumulación de ingresos PM, Reportes, Consulta de la declaración, Consulta por obligación, Declaraciones pagadas, Impresión del acuse de recibo.
- Main Content:**
  - Determinación del ISR con gastos:**
    - Ingresos efectivamente cobrados del periodo que declara:
    - Total de ingresos:
    - Compras y gastos del periodo que declara:
    - Total de compras y gastos:
    - ¿Tiene otras deducciones?** (dropdown menu):
      - Costo de lo vendido:
      - Deducción de inversiones de ejercicios anteriores:
    - Estímulo fiscal por deducción inmediata:
    - Otros estímulos:
- Taskbar:** Windows Start button, File Explorer, Internet Explorer, Google Chrome, and a calendar icon. System tray shows ES, volume, and date/time: 07:58 p.m., 14/03/2017.

## Ejemplos de deducción de inversiones



### Infraestructura

Actual	Propuesta
5% en 20 años	13% en 8 años

### En restaurantes

Actual	Propuesta
20% en 5 años	33% en 3 años

### Mobiliario y equipo de oficina

Actual	Propuesta
10% en 10 años	25% en 4 años

### Bicicletas y motocicletas con baterías eléctricas recargables

Actual	Propuesta
25% en 4 años	50% en 2 años

### Equipo de cómputo

Actual	Propuesta
30% en 3.3 años	50% en 2 años

### Comunicaciones telefónicas

Actual	Propuesta
10% en 10 años	20% en 5 años

## Art. 210 Regla diferente de deducción

- **VIII.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.



## Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta

### Transitorios

**Artículo Segundo.** Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.

II. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.

III. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo XII.

IV. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

V. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.

The screenshot shows a web browser window with the following elements:

- Browser Tabs:** Presenta tu declaración de pagos, Declaraciones de pago de plataf..., Portal Contribuyentes CFDI | Busc...
- Address Bar:** ptscpteweb.clouda.sat.gob.mx/platec
- Logos:** HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO and SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- User Information:** RFC: OICM0101159N7 | MANUEL OLIVARES CARACAS, Versión 0.3.5 - 30/08/2021
- Page Title:** Declaraciones de pago de plataformas tecnológicas
- Navigation:** Presentar declaración, Consultas, Inicio, Cerrar
- Main Content:** A blue banner with an illustration of a woman and a smartphone with speech bubbles. Text: **Declaraciones de Plataformas tecnológicas**
- Welcome Message:** Bienvenido **MANUEL OLIVARES CARACAS**
- Action Button:** PRESENTAR DECLARACIÓN
- Taskbar:** Windows search bar with 'Escribe aquí para buscar', taskbar icons for various applications, and system tray showing time 07:19 p. m. and date 30/08/2021.

The screenshot shows a web browser window with the following elements:

- Browser Tabs:** Presenta tu declaración de pago, Declaraciones de pago de plataf..., Portal Contribuyentes CFDI | Bus...
- Address Bar:** ptscptweb.clouda.sat.gob.mx/PlaTec/Formulario/Formulario?
- Logos:** HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO and SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- User Information:** RFC: OICM0101159N7 | MANUEL OLIVARES CARACAS, Versión 0.3.5 - 30/08/2021.
- Page Title:** Declaraciones de pago de plataformas tecnológicas.
- Metadata:** Ejercicio: 2021 / Periodo: Julio, Declaración: Normal, Vencimiento: 20/08/2021.
- Navigation:** Presentar declaración, Consultas, Inicio, Cerrar.
- Section Header:** Administración de la declaración.
- Instructions Box:**

**Descripción de los pasos para el llenado de la declaración:**

  1. Ingresa a cada una de las secciones y captura la información solicitada, correspondiente al periodo y concepto que estás declarando.
  2. Para revisar tu declaración, da clic en el botón "Vista previa".
  3. Para enviar tu declaración, da clic en el botón "Enviar".
  4. Después del envío se genera el acuse de recibo de tu declaración.
- Options:** ISR personas físicas plataformas tecnológicas, IVA personas físicas plataformas tecnológicas.
- Total:** Total a pagar: (empty box).
- Buttons:** VISTA PREVIA, ENVIAR DECLARACIÓN.
- Taskbar:** Windows search bar, taskbar icons, system tray with time 07:22 p. m. 30/08/2021.



RFC: OICM0101159N7 | MANUEL  
OLIVARES CARACAS  
Versión 0.3.5 - 30/08/2021

### Declaraciones de pago de plataformas tecnológicas

Ejercicio: 2021 / Periodo: Julio  
Declaración: Normal  
Vencimiento: 20/08/2021

Presentar declaración Consultas ▾

Inicio Cerrar

## ISR personas físicas plataformas tecnológicas

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso **Servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes** Pago

- Ingresos por servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes
- Ingresos por prestación de servicios de hospedaje
- Ingresos por enajenación de bienes y prestación de servicios

## ISR personas físicas plataformas tecnológicas

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

Servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes

Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

\*Ingresos obtenidos mediante intermediarios por servicios terrestres de pasajeros [?](#)

\*Ingresos obtenidos mediante intermediarios por entrega de bienes [?](#) (+)

\*Ingresos obtenidos directamente del usuario por servicios terrestres de pasajeros [?](#) (+)

\*Ingresos obtenidos directamente del usuario por entrega de bienes [?](#) (+)

**Ingresos totales del mes** (=)

Tasa % (x)

**ISR causado** (=)

\*Retenciones por plataformas tecnológicas [?](#) (-)

**ISR a cargo** (=)

Presenta tu declaración de pagos x Declaraciones de pago de platafo x Portal Contribuyentes CFDI | Busc x +

ptscpteweb.clouda.sat.gob.mx/PlaTec/Formulario/Formulario?

Presentar declaración Consultas Inicio Cerrar

## IVA personas físicas plataformas tecnológicas

INSTRUCCIONES ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

**Determinación** 2 Pago

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

*Ingresos obtenidos mediante intermediarios ?		20,000
*Ingresos obtenidos directamente del usuario ?	(+)	1,000
<b>Ingresos totales del mes</b>	(=)	21,000
Tasa %	(X)	16.00
<b>IVA causado ?</b>	(=)	3,360
*IVA de gastos (acreditable) ?	(-)	<input type="text"/>
*Retenciones de IVA por plataforma tecnológica ?	(-)	<input type="text"/>
<b>IVA del periodo a declarar</b>	(=)	3,360
*IVA a acreditar de periodos anteriores ?	(-)	<input type="text"/>
<b>IVA a cargo</b>	(=)	3,360

Escribe aquí para buscar

07:28 p. m. 30/08/2021



.....

# CFDI Ver. 4.0

.....

## Beneficios



### Contribuyente

- **Reportar información más completa** y correcta al SAT contenida en los CFDI que expidan, a efecto de recibir mejores servicios.
- **Facilitar la presentación** de declaraciones con información prellenada derivado de la información contenida en los CFDI.



### Autoridad

- **Fortalecer la calidad de la información** que recibe el SAT de los contribuyentes respecto de los CFDI emitidos.
- **Aumentar el grado de aprovechamiento de la información** recibida para que las áreas fiscalizadoras puedan revisar y tomar acciones.



# Art. 29 CFF

...

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. ...
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. ...
  - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

...

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, **tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.**
- II. ...
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, **y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**
- IV. ...
  - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código **y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de**

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

**VI. ...**

...

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

...

**Se deroga**

**VI. ...**

...

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. **En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código**

**El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios**

# Ajustes al estándar del CFDI



-  **Atributos**
-  **Elementos**
- 01 **Elemento: InformacionGlobal**
- 02 **Elemento: CfdiRelacionados**
- 03 **Elemento: Emisor**
- 04 **Elemento: Receptor**
- 05 **Elemento: Concepto**
- 06 **Elemento: ACuentaTerceros**
- 07 **Elemento: Impuestos**
-  **Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20**
-  **Validaciones**

**Versión**

- Se actualiza la versión del estándar a 4.0
- Valor Prefijado se actualiza a 4.0

**TipoCambio**

- Se precisa en la descripción del campo que el tipo de cambio a utilizar debe ser el FIX.

**Total**

- En la descripción del campo se preciso que las retenciones que se deben restar son federales y/o locales.

**Exportación (nuevo):** Atributo requerido para expresar si el comprobante ampara una operación de exportación.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	InformacionGlobal (0, 1)
	CfdiRelacionados (0, ilimitado)
	Emisor (1, 1)
	Receptor (1, 1)
	Conceptos (1, 1)
	Impuestos (0, 1)
	Complemento (0, 1)
	Addenda (0, 1)



# Ajustes al estándar del CFDI



	Atributos
	Elementos
01	Elemento: InformacionGlobal
02	Elemento: CfdiRelacionados
03	Elemento: Emisor
04	Elemento: Receptor
05	Elemento: Concepto
06	Elemento: ACuentaTerceros
07	Elemento: Impuestos
	Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20
	Validaciones

## (Elemento Nuevo)

Nodo condicional para precisar la información relacionada con el comprobante global.

### Atributos

**Periodicidad:** Atributo requerido para expresar el período al que corresponde la información del comprobante global.

**Meses:** Atributo requerido para expresar el mes o los meses al que corresponde la información del comprobante global.

**Año:** Atributo requerido para expresar el año al que corresponde la información del comprobante global.



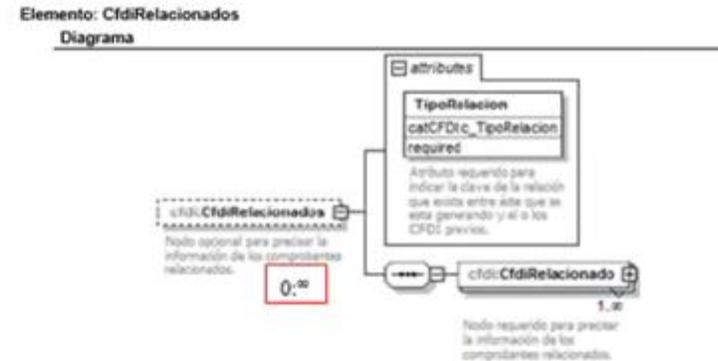
# Ajustes al estándar del CFDI



-  **Atributos**
-  **Elementos**
- 01 **Elemento: InformacionGlobal**
- 02 **Elemento: CfdiRelacionados**
- 03 **Elemento: Emisor**
- 04 **Elemento: Receptor**
- 05 **Elemento: Concepto**
- 06 **Elemento: ACuentaTerceros**
- 07 **Elemento: Impuestos**
-  **Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20**
-  **Validaciones**

## CfdiRelacionados

- Se cambia la secuencia para que se permita agregar más de una vez este nodo, para poder relacionar en un CFDI más de un tipo de relación.



# Ajustes al estándar del CFDI



-  **Atributos**
-  **Elementos**
- 01 **Elemento: InformacionGlobal**
- 02 **Elemento: CfdiRelacionados**
- 03 **Elemento: Emisor**
- 04 **Elemento: Receptor**
- 05 **Elemento: Concepto**
- 06 **Elemento: ACuentaTerceros**
- 07 **Elemento: Impuestos**
-  **Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20**
-  **Validaciones**

## Nombre

- Este atributo cambia de opcional a requerido.

**DomicilioFiscalReceptor (nuevo):** Atributo requerido para expresar el código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante.

**RegimenFiscalR:** Atributo requerido para incorporar la clave del régimen del contribuyente emisor al que aplicará el efecto fiscal de este comprobante.

## UsoCFDI

- Se actualiza catálogo para relacionar el régimen al que corresponde el uso del CFDI que le dará el receptor al comprobante.



## Lista de Contribuyentes Inscritos no Cancelados (L\_RFC)



### Actualización

✓ Se incorporan el Nombre y el código postal del domicilio fiscal asociado al RFC.

### Estructura



# Ajustes al estándar del CFDI



-  **Atributos**
-  **Elementos**
- 01 **Elemento: InformacionGlobal**
- 02 **Elemento: CfdiRelacionados**
- 03 **Elemento: Emisor**
- 04 **Elemento: Receptor**
- 05 **Elemento: Concepto**
- 06 **Elemento: ACuentaTerceros**
- 07 **Elemento: Impuestos**
-  **Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20**
-  **Validaciones**

## Atributos

**ObjetoImp (nuevo):** Atributo requerido para expresar si la operación comercial es objeto o no de impuesto.

Se adiciona el elemento ACuentaTerceros, el cual sustituye al "Complemento Concepto PorCuentadeTerceros"

### Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 6)	Impuestos (0, 1)
	<b>ACuentaTerceros (0, 1)</b>
	InformacionAduanera (0, Ilimitado)
	CuentaPredial (0, Ilimitado)
	ComplementoConcepto (0, 1)
	Parte (0, Ilimitado)



# Ajustes al estándar del CFDI



	Atributos
	Elementos
01	Elemento: InformacionGlobal
02	Elemento: CfdiRelacionados
03	Elemento: Emisor
04	Elemento: Receptor
05	Elemento: Concepto
06	Elemento: ACuentaTerceros
07	Elemento: Impuestos
	Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20
	Validaciones

## Elemento (nuevo)

Nodo opcional para registrar información del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

## Atributos

**RfcACuentaTerceros:** Atributo requerido para registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

**NombreACuentaTerceros:** Atributo requerido para registrar el nombre, denominación o razón social del contribuyente Tercero correspondiente con el RFC, a cuenta del que se realiza la operación.

**RegimenFiscalACuentaTerceros:** Atributo requerido para incorporar la clave del régimen del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

**DomicilioFiscalACuentaTerceros:** Atributo requerido para incorporar el código postal del domicilio fiscal del Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.



# Ajustes al estándar del CFDI



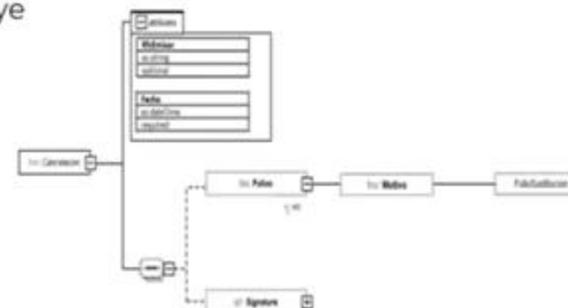
-  **Atributos**
-  **Elementos**
- 01 **Elemento: InformacionGlobal**
- 02 **Elemento: CfdiRelacionados**
- 03 **Elemento: Emisor**
- 04 **Elemento: Receptor**
- 05 **Elemento: Concepto**
- 06 **Elemento: ACuentaTerceros**
- 07 **Elemento: Impuestos**
-  **Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20**
-  **Validaciones**

Códigos de respuesta del comprobante fiscal digital por Internet.

	Descripción del código	Código
EstatusUUID	UUID Solicitud recibida	201
	UUID Previamente cancelado	202
	UUID No encontrado o no corresponde en el emisor	203
	UUID No aplicable para cancelación	204
	UUID No existe	205
	UUID no corresponde a un CFDI del Sector Primario	206

## Apartado C. Estándar del servicio de cancelación.

- Se ajusta la descripción del código de respuesta para el sistema actual de cancelación.
- Se ajusta el esquema para incluir el motivo de cancelación y el folio fiscal que sustituye



## Ajustes al estándar del CFDI



-  **Atributos**
-  **Elementos**
- 01 **Elemento: InformacionGlobal**
- 02 **Elemento: CfdiRelacionados**
- 03 **Elemento: Emisor**
- 04 **Elemento: Receptor**
- 05 **Elemento: Concepto**
- 06 **Elemento: ACuentaTerceros**
- 07 **Elemento: Impuestos**
-  **Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20**
-  **Validaciones**

Todas las solicitudes de cancelación a partir del 1 de enero de 2022 deberán incluir el motivo de la cancelación, conforme al siguiente catálogo:

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global

Cuando se seleccione la **clave 01**, se deberá habilitar un campo adicional para registrar **el folio fiscal que sustituye al comprobante**

**Apartado D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.**

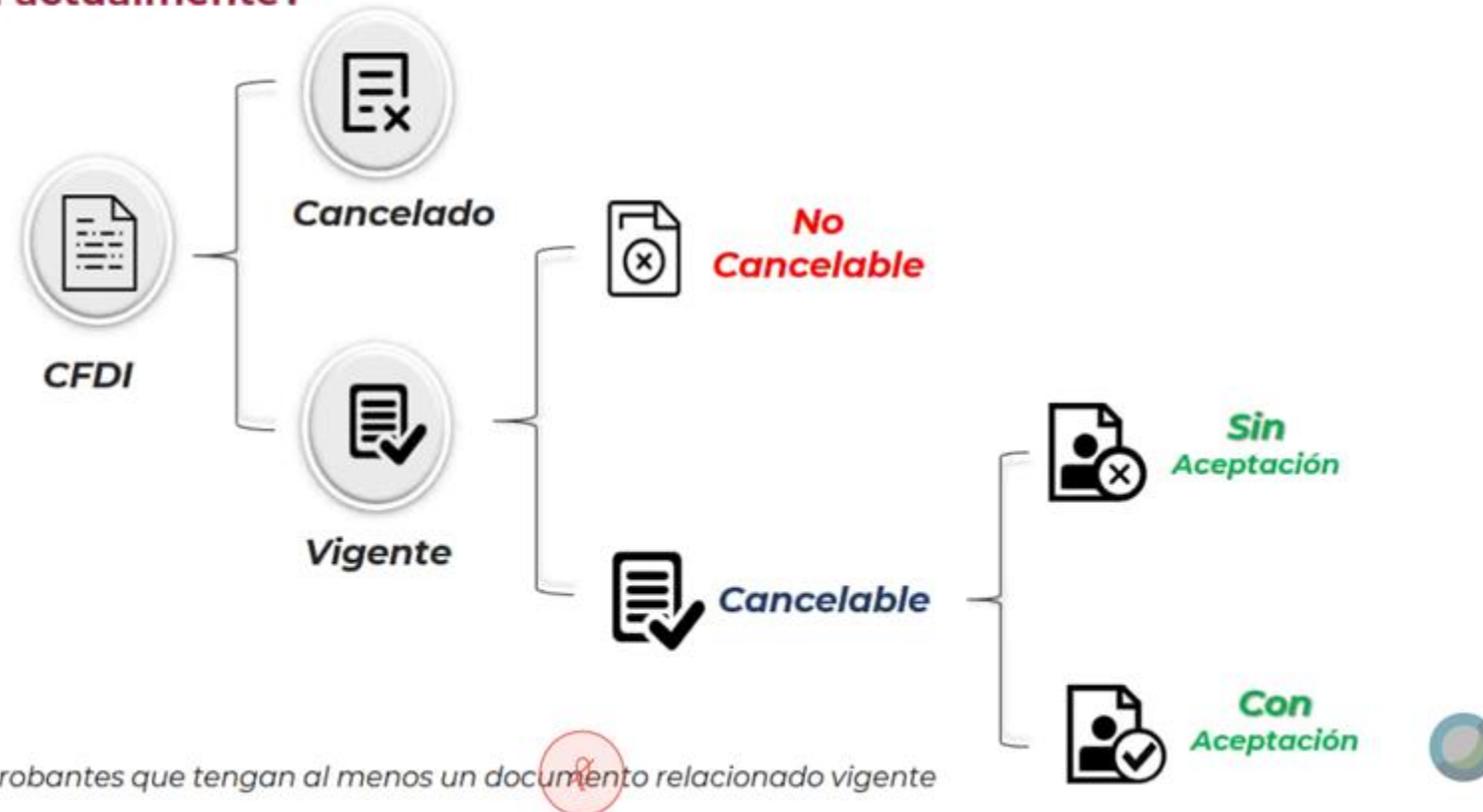
- Se ajusta la numeración de la secuencia de los datos.



## Ajustes al Servicio de Cancelación de Facturas



¿Cómo opera actualmente?



**Art. 82 Fracc. XLII Multa del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal no cancelado adecuadamente**

**2.7.1.39.**

Cuarta versión  
anticipada

**Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor**

...

**I.** Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N).

...

**X.** Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

...

*CFF 29, 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto, RMF 2021 2.4.3., 2.7.1.24., 2.7.1.26., 2.7.2.19., 2.7.4.1., 2.7.4.6.*

## Regla 2.7.1.43 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.



## CFDI relacionados

Tipo relacion: 04 Sustitución de los CFDI previos

UUID
C32681CA-4365-4953-BC49-15382EFCC311

- **22/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020) CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE.** De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido “IV. Generalidades” de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

## Reforma Fiscal-Servicio de Cancelación



Derivado de la iniciativa del proyecto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

***Se identifican cambios en el servicio de cancelación conforme los siguientes artículos de la LISR y CFF:***

- Adición** del Artículo 113-G, Fracción V de la LISR.
- Reforma** del Artículo 29-A, cuarto y quinto párrafos del CFF.
- Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) podrán cancelar un CFDI global únicamente en el mes en que se genera el mismo.**
- Los contribuyentes únicamente podrán cancelar un CFDI en el mismo ejercicio en que se haya emitido.**



# Factura Electrónica Complemento para recepción de Pagos

2021



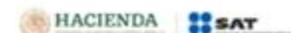
**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 32.

Se establece que los CFDI's deben de contener los complementos que les sean aplicables atendiendo a las actividades que desarrollan, toda vez que, los mismos contienen requisitos que son indispensables para llevar un adecuado control de las operaciones realizadas por este tipo de contribuyentes.

# Ajustes al estándar del complemento para recepción de Pagos



-  **Estándar**
-  **Elementos**
- 01 Elemento: Totales**
- 02 Elemento: Pago**
- 03 Elemento: DoctoRelacionado**
- 04 Elemento: ImpuestosP**
- 05 Elemento: RetencionesP**
- 06 Elemento: TrasladosP**
-  **Validaciones**

**Elemento:Totales (Nuevo)**  
**Nodo:Impuestos**

Nodo requerido para especificar el monto total de los pagos y el total de los impuestos y deben ser expresados en MXN

**Atributos:**

**TotalRetencionesIVA**

Atributo condicional para expresar el total de los impuestos retenidos de IVA que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos

**TotalRetencionesISR**

Atributo condicional para expresar el total de los impuestos retenidos de ISR que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos

**TotalRetencionesIEPS**

Atributo condicional para expresar el total de los impuestos retenidos de IEPS que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos.

**TotalTrasladosBaseIVA16**

Atributo condicional para expresar el total de la base de IVA trasladado a la tasa del 16% que se desprende de los pagos. No se permiten valores negativos.

**TotalTrasladosImpuestoIVA16**

Atributo condicional para expresar el total de los impuestos de IVA trasladado a la tasa del 16% que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos



# Ajustes al estándar del complemento para recepción de Pagos



	<b>Estándar</b>
	<b>Elementos</b>
01	<b>Elemento: Totales</b>
02	<b>Elemento: Pago</b>
03	<b>Elemento: DoctoRelacionado</b>
04	<b>Elemento: ImpuestosP</b>
05	<b>Elemento: RetencionesP</b>
06	<b>Elemento: TrasladosP</b>
	<b>Validaciones</b>

Se modifica de condicional a nodo **requerido** para expresar la lista de documentos relacionados con los pagos. Por cada documento que se relacione se debe generar un nodo DoctoRelacionado.

### Atributos

**ObjetoImp (nuevo):** Atributo requerido para expresar si el pago es objeto o no de impuestos.

**MetodoDePagoDR:** Se elimina el campo.

**NumParcialidad, ImpSaldoAnt e ImpSaldoInsoluto:** Los campos pasan a ser requeridos de opcionales condicionales.

**EquivalenciaDR (Modificación)** Cambia de nombre



# Ajustes al estándar del complemento para recepción de Pagos



	<b>Estándar</b>
	<b>Elementos</b>
01	Elemento: Totales
02	Elemento: Pago
03	Elemento: DoctoRelacionado
04	<b>Elemento: ImpuestosP</b>
05	Elemento: RetencionesP
06	Elemento: TrasladosP
	Validaciones

**ImpuestosP (nuevo):** Se adiciona para detallar los impuesto por cada documento relacionado



- En el ámbito del lavado de dinero, además de la venta de productos robados o de contrabando, existe la figura ya conocida de las operaciones ficticias. Los bienes nunca se entregan o los servicios nunca se prestan. Pero, con la cobertura de una factura, se pueden pagar o recibir los fondos. Este método permite mover dinero sin peligro a través de cuentas de sociedades, falsificar beneficios y ocultar o liquidar posibles actividades ilegales. También resulta fácil constituir una sociedad extranjera para entregar o recibir bienes o servicios cuando, de hecho, estos ni se entregan ni se reciben.



- Y en el transporte de bienes se han identificado indicadores de que la operación pudiera ser sospechosa, por ejemplo:
  - ✓ El costo del transporte es elevado en comparación con el valor de los bienes
  - ✓ El tamaño, el peso o la naturaleza de los bienes no encajan en el método de transporte
  - ✓ Grandes diferencias entre la documentación aduanera y las facturas
  - ✓ Grandes diferencias entre la descripción de los bienes que figuran en la factura y los bienes realmente transportados
  - ✓ Bienes de riesgo: bienes de elevado valor
  - ✓ Diferencias sustanciales entre el valor declarado y el de mercado

## ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

<b>RFC emisor:</b>	CAVP741010J55	<b>Folio fiscal:</b>	ADBF9B77-F8B5-4E32-B380-357289EAAD5D
<b>Nombre emisor:</b>	PENELOPE CASTRO VALDEZ	<b>No. de serie del CSD:</b>	00001000000407475237
<b>RFC receptor:</b>	XAXX010101000	<b>Código postal, fecha y hora de emisión:</b>	54080 2021-08-02 18:30:19
<b>Nombre receptor:</b>	Cliente Desconocido	<b>Efecto de comprobante:</b>	Traslado
<b>Uso CFDI:</b>	Por definir	<b>Régimen fiscal:</b>	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

### Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
52151659		500	H87	pieza	20.00	10000.00			
<b>Descripción</b>	Chipotes chillones								

<b>Moneda:</b>	Peso Mexicano	<b>Subtotal</b>	\$ 0.00
		<b>Total</b>	<b>\$ 0.00</b>

#### Sello digital del CFDI:

KCupaqlhLZeATYQEM6U0s7D13Y5mXhvkAF+oBDPnFiPIVUfL4l4gkrBc6cq/sz5aVUZwxc3NqD+X0ny5MQk62Bm+uaRmHnr4mCL0yqnDaQ8h6YfXsYkb3lBsuzoIoudUU3P5mvARjz/Vr9qSERCUMFp6A6Y16wqvOyQ5hoxzB/m7VCbW/O0YmJv7j4RrtqJWudX8yEq+vo4WsS8C17niENcS8PFD+YnhkQRoq5akJHaMuKBxnWnx/ewAFIj4GBaNMDCaCEXzuFvE/TMa6gpzGa3n4bp5B8HE/BJgR2zeJvTn1Q16tn4BIRryQwahhFprYWpEf6jT6fnNctUPVA==

#### Sello digital del SAT:

dj4G4o2lcmBtCJor3GuLS/Pm9vmEnfUvYRzpnq3EncTPICAprgKEgk1cWAh6U8gkN8KeSUNLk6shXNTyeoilrxspvGHC7buFFx3cGr5Q70rV+owpbDBE/2gwDiphimxPFfEtupbGfOUp5pAyX5w2FPobmUT3swambPVpgB0sAkM/dpJOoP+StWq76s3pX4rpqhlyDHY2/BmcMuCBzwBdhblwrjrmg1gsqpvdf6pNmA34nWHTopxAspRUwBiyCWpBX7U1hKDgbs5bc9KgdT+lvMn+keGVHuYYxnU91rfrwuasBuaqT9oX5fHRwHP6v4Q33YJCa58piZn1ke6SArw==

#### Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|ADBF9B77-F8B5-4E32-B380-357289EAAD5D|2021-08-02T18:41:22|SAT970701NN3|KCupaqlhLZeATYQEM6U0s7D13Y5mXhvkAF+oBDPnFiPIVUfL4l4gkrBc6cq/sz5aVUZwxc3NqD+X0ny5MQk62Bm+uaRmHnr4mCL0yqnDaQ8h6YfXsYkb3lBsuzoIoudUU3P5mvARjz/Vr9qSERCUMFp6A6Y16wqvOyQ5hoxzB/m7VCbW/O0YmJv7j4RrtqJWudX8yEq+vo4WsS8C17niENcS8PFD+YnhkQRoq5akJHaMuKBxnWnx/ewAFIj4GBaNMDCaCEXzuFvE/TMa6gpzGa3n4bp5B8HE/BJgR2zeJvTn1Q16tn4BIRryQwahhFprYWpEf6jT6fnNctUPVA==|00001000000504465028||

**RFC del proveedor de certificación:** SAT970701NN3      **Fecha y hora de certificación:** 2021-08-02 18:41:22

**No. de serie del certificado SAT**      00001000000504465028



# Delito de contrabando

## Artículo 103. ...

### I. a XIX. ...

- XX.** Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o agencia aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior. Dicha salvedad no será procedente cuando la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y esa omisión del referido impuesto derive de la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 54 y 162 de la Ley Aduanera.
- XXI.** ...
- XXII.** Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.
- XXIII.** Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

## Art. 27 LISR

- Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.





Abre mis ojos, para que vea  
las verdades maravillosas  
que hay en tus enseñanzas

- **SALMOS 119:18 NTV**



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx